BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4109 | Buenos Aires, Sábado 27 de Julio de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Acordando una licencia

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Atentas las razones expuestas en la nota precedente, del cónsul en Burdeos, fecha 8 de junio último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase licencia extraordinaria, por el término de un mes, en las condiciones del art. 45 del reglamento consular, al cónsul en Burdeos, don Carlos de Santa Coloma.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Nombrando vicecónsules

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vista la nota precedente del cónsul general en Copenhague, fecha 20 de mayo ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Aarhus, con jurisdicción en Jutlandia, al señor Federico Hasselrüs.

Art. 2º Nómbrase vicecónsul en Odensea con jurisdicción en la isla Fyen, al señor H. Ranmar.

Art. 3º Nómbrase vicecónsul en Copenhague, al señor E. T. Nygaard.

Art. 4º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mensaje sobre un empréstito municipal

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación

Por ley nº 4869 del 13 de octubre de 1905, la Municipalidad de la capital, fué autorizada para contratar dentro ó fuera del país un empréstito de cuarenta y cinco millones de pesos oro, ó su equivalente en moneda nacional, destinándose el producido líquido al retiro de títulos del 6% de renta, construcción de diversas obras públicas, cancelación de deudas, etc.

El estado de la plaza y la situación de los mercados europeos, no han permitido realizar esa operación en las condiciones en que se le autorizó; pero las necesidades públicas que tiene en vista esa ley, subsisten y es justo satisfacerlas en lo posible.

Desde luego, no necesitamos un nuevo empréstito por cuarenta y cinco millones de pesos oro: nos bastará para realizar gradualmente las obras proyectadas, uno de quince millones de pesos oro, dividido en series de cinco millones.

Conviene reducir el monto del empréstito autorizado desde que, dada la actual cotización de los títulos municipales de 6 % de renta, no existe ventaja alguna en su retiro en la forma de la ley nº 4869.

Por otra parte, los recursos determinados por esa misma ley en su art. 6º para el servicio de los $ oro 45.000.000, no pueden ser afectados á una nueva emisión, desde que ya lo están al servicio de los empréstitos municipales existentes.

Es necesario robustecer, por consiguiente, las rentas municipales para asegurar al servicio de la operacion que se proyecta, y esto se consigue incorporando á ellas el producido de las patentes industriales y fijas de la capital en la parte de que la Nación ha venido disponiendo, lo que no importará perturbación alguna para las rentas generales, ni otro gravamen para el contribuyente.

De esta manera se aplaza una conversión de los empréstitos actuales que carecería de objeto y se cumple en otra forma más de acuerdo con las circunstancias, los propósitos de V. H., claramente expresados en las leyes citadas.

Por estas consideraciones, el P. E. solicita de V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de la capital, para contratar un empréstito externo ó interno de quince millones de pesos moneda nacional oro, ó su equivalente en libras esterlinas, francos, marcos ó moneda nacional de curso legal.

El tipo máximun de interés de dichos tipos no podrá ser mayor del 5 % — cinco por ciento — y la amortización del 1 % — uno por ciento — anual, siendo esta última acumulativa, por licitación cuando la cotización esté abajo de la par y por sorteo cuando esté al valor nominal ó arriba de él, pudiendo aumentarse en cualquier tiempo el fondo amortizante.

Art. 2º Este empréstito podrá ser negociado en su totalidad ó en séries de cinco millones de pesos oro, ó su equivalente en moneda nacional, á medida que lo requiera su aplicación, quedando autorizada la municipalidad de la capital para hacer uso del crédito, mientras realice la citada emisión.

Art. 3º Si el empréstito fuera interno el servicio de los títulos que se crean por la presente ley, será hecho por el crédito público nacional en las épocas que se determinen, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo Nacional le hará entrega de las sumas que se recaudan por producido de las patentes industriales y fijas de la capital de la república, previa deducción del 15 % que por la ley corresponde al Consejo Nacional de Educación, 30% para atender el servicio del empréstito municipal de año 1891 6% para el del año 1897 y 5% para atender los gastos de percepción del impuesto, debiendo este último ingresar como recurso eventual al Tesoro de la nación.

En el caso de que el empréstito fuera externo su servicio se hará en Europa con los recursos indicados.

Art. 4º La negociación de los títulos ú otra operación fundada en éstos, será sometida previamente por la Municipalidad de la capital á la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 5º El importe del empréstito, será aplicado á lo siguiente:

a) A la reconstrucción y municipalización de los mercados;
b) A la canalización de los arroyos Medrano y Maldonado;
c) A la apertura de avenidas y Plaza del Congreso, de acuerdo con la ley que lo autorice, siendo entendido que los terrenos y edificios que por esa causa quedaran de propiedad de la Municipalidad de la capital, podrán ser enajenados por la misma, recibiendo en pago dinero efectivo ó los títulos creados por esta ley, aforados á la par;
d) Al saneamiento de los bañados de Flores á la Boca;
e) A la adquisición de terrenos é instalaciones de hornos crematorios ú otros sistemas de eliminación de basuras;
f) A la reforma de los mataderos de Liniers;
g) A la adquisición de terrenos para plazas, paseos y ensanche de calles;
h) A la terminación del teatro Colón;
i) A los gastos y comisiones que demande la emisión del empréstito que se crea por la presente ley, y
j) A la cancelación definitiva de la deuda directa con el Consejo Nacional de Educación, aplicándose para ello la cantidad de cinco millones de pesos oro nominales, ya sea por la entrega de títulos ó del importe equivalente líquido de su negociación inmediatamente de ser negociada una parte ó la totalidad del empréstito;

Art. 6º Derógase la ley nº 4869 de octubre 13 de 1905.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LOBOS.

II

Disponiendo la prosecución de la causa fiscal seguida á Griffero (hijo)

Buenos Aires, julio 23 de 1907

De acuerdo con el anterior dictamen del Procurador del Tesoro, vuelvan la precedente nota y los expedientes acompañados, al procurador fiscal del juzgado federal, para que éste, de acuerdo con las instrucciones que tenía recibidas, cumpla con el deber de llevar adelante la ejecución con la actividad que corresponde á todos los asuntos que le están confiados y especialmente á éste que se demora injustificadamente. Prevéngasele al procurador fiscal que no debe consentir en los autos ningún nombramiento sin consultar al Ministerio: y si las dilaciones en la tramitación fueran imputables al juzgado federal de La Plata, debe también comunicarlo por nota en primera oportunidad.

LOBOS.

III

Disponiendo el extricto cumplimiento de un reglamento

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente elevado por el Ministerio de Marina en el que la Prefectura General de Puertos, se queja del proceder observado por la administración de la aduana de Rosario al despedir al práctico de aquel puerto, don José Ramos, patente de tal, sin exigirle previamente el certificado de competencia,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dirija circular á las aduanas, receptorías y resguardos de la república, haciéndoles saber que deben dar extricto cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento general de prácticos, aprobado por decreto de 8 de junio de 1905.

Avísese al Ministerio de Marina lo resuelto y publíquese en Boletín Oficial.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando juez de paz titular

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la terna formada por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de paz titular de la sección 7ª de la capital, á don Santiago J. Duhalde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Nombrando un funcionario

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Hallándose vacante el cargo de fiscal ante el juzgado letrado del Chubut, por haber sido trasladado al juzgado de Río Negro el doctor Francisco Aguilar que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase fiscal ante el juzgado letrado del Chubut, al doctor Pedro A. Guindón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Aprobando una jubilación

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente en que don Jorge J. Séris solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputos efectuados de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios en la Penitenciaría Nacional;

Que el sueldo á los efectos de la ley, es de de ciento ochenta y cinco pesos con treinta y tres centavos m/n, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido;

Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco años de edad;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 4870, y

De conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

Acordar jubilación con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de ciento setenta y seis pesos y seis centavos moneda nacional ($ 176,06 m/n), al subcontador de la Penitenciaría Nacional, don Jorge J. Séris.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — J. ISMAEL BILLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por el señor Jorge J. Seris, solicitando jubilación, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de la ley nº 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando al subcontador de la Penitenciaría Nacional, señor Jorge J. Séris, jubilación ordinaria equivalente al 95 % del último sueldo ó sea con la asignación mensual de ($ 176,06) ciento setenta y seis pesos con seis centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva á la mencionada repartición, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Autorizando á una sociedad para funcionar con el carácter de anónima.

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante se ha constituído de conformidad con el artículo 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Compañía de Tranways del Oeste y Sud Oeste de Buenos Aires», para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado; y apruébanse sus estatutos corrientes de fs. una (1) á doce (12) de este expediente con la modificación introducida al art. 26 en el escrito de fs. 16, según la cual la convocatoria de las asambleas de accionistas se hará con 18 días de anticipación.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados sacar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Declarando rescindido un contrato

Buenos Aires, julio 6 de 1907.

Visto el presente expediente iniciado por los contratistas de la obra de carpintería para los cuarteles del Campo de Mayo, y atento lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido de acuerdo con los artículos 67 al 69 de la ley de obras públicas el contrato celebrado con los señores Ramón López Porto y Cía., para la construcción de la obra de carpintería de los cuarteles del Campo de Mayo, con pérdida del depósito de garantía á que se refiere el artículo 10 del contrato respectivo, que asciende á la suma de ($ 5.800) cinco mil ochocientos pesos moneda nacional.

Art. 2º El diez por ciento (10 %) detenido al abonarse á los señores Ramón López Porto y Cía., los certificados mensuales, les será devuelto siempre que de la liquidación á efectuarse por la 5ª División del Gabinete Militar, resulte saldo á su favor.

Art. 3º Dicha liquidación se hará tomando como base el inventario levantado por el escribano público señor Francisco L. Ferrando y hará la valuación de los materiales acopiados y herramientas que el Ministerio de Guerra crea útil conservar, debiendo tenerse en cuenta al hacer dicha valuación lo que establece el artículo 71 de la ley de Obras Públicas.

Art. 4º La 5ª División del Gabinete Militar, procederá á cobrar el importe de los certificados de depósito en el Banco de la Nación Argentina, efectuados por los contratistas al subscribir los contratos y á hacer uso de su importe para la terminación de la obra.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE MARINA

I

Remoción de jefes

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la sección detall del Ministerio de Marina, al capitán de fragata Alfredo P. Lamas, y de la sección justicia al capitán de fragata Florencio Dónovan.

Art. 2º Nómbrase jefe de almacenes de la Intendencia de la Armada, al contador principal Luis J. Scarsi y de la oficina de precios, muestras y análisis al contador principal Enrique Depouilly.

Art. 3º Comuníquese á quien corresponda, dése á conocer de la armada por la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER

II

Nombrando un juez ad hoc

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de instrucción ad hoc, de la armada, al teniente de fragata Carlos Miranda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando un proyecto de ley

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto el informe presentado por la comisión honorífica nombrada por decreto de 17 de abril de 1906 para estudiar la legislación vigente sobre patentes de invención y marcas de fábrica y proponer las reformas que la experiencia hubiera indicado como más convenientes, y

CONSIDERANDO:

Que los proyectos de ley que ha formulado dicha comisión se ajustan al própoiito tenido en vista por el Poder Ejecutivo, y están basados en la liberalidad para los inventores, en la simplificación de la ley en la unificación del sistema, respecto de las patentes de invención y en la lealtad comercial y protección de los industriales y consumidores, en lo concerniente á las marcas;

Que en tal virtud, corresponde aprobarlos y elevarlos al Honorable Congreso para que se sirva prestarles oportunamente su sanción,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los proyectos de ley relativos á patentes de invención y marcas, formulados por la comisión honorífica designada por decreto de 17 de abril de 1906, para estudiar la legislación vigente sobre esas materias y proponer las reformas pertinentes, y elévase al Honorable Congreso con el correspondiente mensaje, para que se sirva prestarles su sanción.

Art. 2º Dénse las gracias á los señores doctores Tomás A. Le Breton y Martín A. Carranza y don José A. Velar, miembros de la citada comisión, por los importantes y desinteresados servicios que han prestado en el desempeño de la delicada tarea que les había sido confiada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vista la renuncia presentada por el señor Rafael Scasso, del puesto de ayudante de laboratorio del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria y lo informado por el rector de dicho instituto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Rafael Scasso, del puesto de ayudante de laboratorio del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria y nómbrase en su reemplazo á contar del 1º de julio ppdo., al alumno de veterinaria, señor Luis Filensky.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Vista la renuncia presentada por el inspector de 2ª ingeniero agrónomo de la sección de agronomía don Ricardo Coll, atento la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Ricardo Coll, del puesto de inspector de 2ª ingeniero agrónomo de la sección de agronomía de la división de agricultura y nómbrase en su reemplazo al ingeniero agrónomo, don Joaquín Granel.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Vista la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de la sección chacras experimentales de la división de agricultura, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) al director de la chacra experimental agrícola de Villa Casilda, ingeniero agrónomo don Juan R. Chaves.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vista la nota que antecede de la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero de minas, geología é hidrología, á contar del 1º de junio ppdo., en reemplazo del señor Augusto Camy y mientras dure la licencia concedida al ingeniero don Carlos L. Hoskold, al ingeniero francés, don René Recobé.

Art. 2º Comuníquese, etc., etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Reconociendo de legítimo abono unas sumas

Buenos Aires, julio 24 de 1907.

Vistos los expedientes que corren agregados, en los que se solicita el abono de varias sumas que adeuda el Ministerio de Agricultura por concepto de gastos de comisiones, pasajes y fletes; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y correspondiendo estos gastos á un ejercicio vencido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Recónocese de legítimo abono, las sumas que á continuación se detallan y cuyo total asciende á cuatrocientos sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 466,58 m/n).

Exp. 2263. T. 1907. José E. Nuñeli, por gastos efectuados en la compra de muebles para la inspección de bosques en el distrito forestal de Resistencia: ciento once pesos con treinta centavos moneda nacional..	$ 111 30
Exp. 2661. T. 1907. Guillermo Pagé, por gastos efectuados en comisión al pueblo Comodoro Rivadavia: ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional.....	» 88 50
Exps. 2714. E. 1906.—0853 F. 1907—2507. F. 1907. Ferrocarril de Santa Fe, por pasajes y fletes: cuarenta y dos pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional	„ 42 79
Exp. 0914. E. 1907. Ferrocarril Central Argentino, por pasaje: veintiún pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional	» 21 55
Exp. 3261. E. 1907. Ferrocarril Central Norte, por carga: un peso con veintiún centavos moneda nacional	» 1 21
Exps. 0347. F. 1906. y 0465. F. 1907. Ferrocarril Córdoba y Rosario, por pasajes: setenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional........................	» 78
Exps 1703. F. 1904 —1342 F. 1907.—1344. F. 1907. Ferrocarril Andino, por pasajes: treinta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional........................	» 38 32
Exps. 1085. F. 1906. y 0769. F. 1907. Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por pasajes: sesenta y seis pesos con noventa y siete centavos moneda nacional...............	» 66 97
Exp. 2620. M. 1907. Nicolás Mihanovich, por pasajes: diez y siete pesos moneda nacional...	» 17 —
	$ 466 58

Art. 2º Resérvese este expediente, para solicitar en su oportunidad fondos del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente, en el que don John O. Thomas, solicita título de propiedad del lote pastoril nº 33 de la colonia Sarmiento, del que es concesionario, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en ese lote un capital en haciendas y poblaciones, cuyo valor excede al que fija aquella ley, no habiendo podido dar cumplimiento á la obligación de cultivo por no prestarse para ello el terreno; y atento á que se ha justificado en forma el carácter de ciudano argentino prescrito por la ley y la ocupación de cinco años que establece la misma; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don John O. Thomas, el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº 33 de la colonia Sarmiento, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Antonio F. y Bernardo I. Delfino, solicitan título de propiedad del lote nº 18, fracción A, sección XXIV del territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese lote se ha introducido el capital en haciendas y poblaciones que establece la ley de 3 de noviembre de 1882, que rige su venta, y consta además, que ha sido satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidos por los señores Antonio F. y Bernardo I. Delfino, las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las diez mil (10.000) hectáreas que de acuerdo con esa ley fueron compradores en el territorio de Santa Cruz, lote nº 18, fracción A, sección XXIV y pase á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de dichos señores título de propiedad de la referida tierra y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Raimundo Segura, solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley, estado abonado el valor de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Raimundo Segura, en las 10.000 hectáreas de que fué comprador en el lote 20, fracción 8, sección XX, del territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Repetto, solicita título de propiedad de las (40.000) hectáreas del territorio de Santa Cruz, de las que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones impuestas por la citada ley y consta además, que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas, por don Juan Repetto, las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las cuarenta mil (40.000) hectáreas que de acuerdo con esa ley compró en el territorio de Santa Cruz y cuya ubicación es la siguiente: sección XV, fracción D, mitad norte del lote nº 11 y ángulo sud oeste del mismo, con una superficie de siete mil quinientas (7 500) hectáreas, ángulo noroeste del lote nº 12 con dos mil quinientas (2.500) hectáreas, mitad este del 10 con cinco mil (5.000) hectáreas, mitad oeste del 9 con cinco mil (5.000) hectáreas; lote nº 23 con diez mil (10.000) hectáreas, todos en la misma sección y fracción y el lote 15, fracción B, sección XXXI con diez mil (10 000) hectáreas del referido territorio y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Juan Repetto, título de propiedad de esa superficie; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXIA.

XI

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Manuel Covián, solicita título de propiedad del lote pastoril nº 127 de la colonia «Emilio Mitre» de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en ese lote un capital de haciendas y poblaciones cuyo valor excede al que fija esa ley, no habiendo podido dar cumplimiento á la obligación de cultivo por no prestarse para ello el terreno; y atento á que se ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino prescrito por la ley y ocupación de cinco años que establece la misma; por esto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Manuel Covián, el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº 127 de la colonia «Emilio Mitre»; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Antonio Pegoraro y Hermanos, solicitan título de propiedad del lote 130 de la colonia Resistencia, de que son concesionarios, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que el lote de que se trata no es apto para la agricultura, sino en una extensión de 2 hectáreas, razón por la cual los interesados lo dedican á la ganadería, habiendo introducido las mejoras y poblaciones que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos, siendo por lo tanto, equitativo acordarles el título que piden; y atento á que ha sido satisfecho el valor de su precio, lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Resistencia, á fin de que, prévia reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de los señores Antonio Pecoraro y Hermanos, el título de propiedad que solicitan del lote nº 130 de la colonia Resistencia, el que deberá subscribir aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Felipe y Martín Lacrenade, solicitan título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fueron compradores, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por los señores Felipe Lacrenade y Martín Lacrenade, en las diez mil (10.000) hectáreas de que fueron compradores, en el lote 17, fracción C, sección III del territorio del Chubut, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882 y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, prévia reposición de sellos, les extienda el correspondiente título de propiedad: fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, julio 26 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan Azzetti, solicita título de propiedad de la mitad

S. E. del solar C. manzana 183, de la colonia «Resistencia», que obtuvo por transferencia que le hizo don Fernando Rocca y éste de su concesionario don Teodolindo J. Linares, y

CONSIDERANDO:

Que las transferencias de que se trata, son anteriores al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentran comprendidas en la prohibición que él establece;

Que se han cumplido en esa tierra las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las transferencias hechas por don Teodolindo J. Linares á favor de don Fernando Rocca y la que éste hace á favor de don Juan Azzetti, de sus acciones y derechos á la mitad S.E. del solar C, manzana 183, de la colonia «Resistencia», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en aquella localidad, á fin de que, previa reposición de sellos, haga entrega por ante quien corresponda, á favor de don Juan Azzetti, el título de propiedad que gestiona, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

No aceptando una estimación recaída en un juicio

Buenos Aires, julio 25 de 1907.

Vista la nota del señor Procurador del Tesoro, en la que adjunta una cédula por la que se le ha notificado la estimación que los señores árbitros que constituían el Tribunal Arbitral, en el juicio seguido entre la sucesión de don Juan B. Medici con el Gobierno Nacional, han hecho sus honorarios própios y de los del secretario y un auxiliar que nombraron, y considerando el P. E que dicha estimación es elevada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No aceptar la estimación notificada.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Autorizando estudios

Buenos Aires, mayo 25 de 1907.

No habiendo sido posible dar cumplimiento en el año ppdo. al decreto que autorizó, á efectuar estudios para construir un puente sobre el arroyo Tapalqué en la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Inspección de Puentes y Caminos para que lleve á cabo los estudios del puente de que se trata, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) que se imputará al anexo I, inciso 9, item 2, partida 1 del del presupuesto vigente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 26 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 26 DE JULIO DE 1907

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	87	Certificados......	302	1576 90
Para inscribir....	139	Inscripciones.....	152	1287 00
	226		454	2863 90

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 26 DE JULIO DE 1907

Boletín Judicial........................	$	648 20
Boletín Oficial........................	»	132 —
Total............	$	780 20

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 25 de Julio de 1907........................	408.149 53	179.585 80	12.222 71	191 808 51	80 —
Total recaudado en el mes corriente	9.042.535 91	3.978.715 78	225.520 51	4.204.236 29	70.639 16
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	66.373.846 70	29.204.493 32	1.632.885 72	30.837.379 04	526.412 47

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

(1a Parte) Boletín Militar

No 160

Buenos Aires, julio 23 de 1907.

Incorporación de conscriptos á la armada.—Nombramientos de un jefe de distrito y segundos jefes de cuerpo —Pases.—Coeficiente de servicios.—Modificación de nombre de un oficial.—Permisos para contraer matrimonio.—Imposición de penas.—Sentencia.

Incorporación de conscriptos á la armada:

Capital Federal, julio 23 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Los señores comandantes de región dispondrán que en la próxima conscripción, se entregen en los siguientes puntos los conscriptos de la armada.

2a Región.—En el arsenal del Puerto Militar los que se encuentren en Bahía Blanca.

En el depósito de marinería (Dársena Norte) los que se encuentren en la Capital Federal, Campo de Mayo, San Nicolás y Liniers.

En la escuadrilla del Río Negro, los que se encuentran en Viedma.

En la subprefectura de Gallegos, los que se encuentren en Gallegos,

3a Región.—En Paraná los concentrados en toda la región,

4a Región.—En Córdoba los que se encuentren en Córdoba.

En Villa Mercedes los que se encuentren en Villa Mercedes, Río IV, Mendoza y San Juan.

5a Región.—En Córdoba los concentrados en Catamarca.

En Tucumán los concentrados en Tucumán, Salta y Jujuy.

En Santiago del Estero los concentrados en Santiago.

En la 3a, 4a y 5a región habrán comisiones de la armada encargadas de recibir los conscriptos en los puntos indicados.

2o Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—R. M. AGUIRRE.

Nombramientos:

Capital Federal, julio 20 de 1907.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Nómbrase jefe del distrito no 36 de reclutamiento y movilización al mayor don Carlos Spika, 2o jefe del regimiento 3 de artillería montada; y para ocupar el puesto que deja vacante, nómbrase al mayor don Miguel A. Auli, 2o jefe del grupo no 1 de artillería de montaña.

Art. 2o Nómbrase 2o jefe del grupo no 1 de artillería de montaña, al mayor don Adriano Juárez, ayudante de campo del señor Ministro de Guerra.

Art. 3o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases:

Capital Federal, julio 23 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 5o de caballería de línea, el subteniente don Narciso Laprida, del 2 del arma.

2o Pasen á continuar sus servicios: al regimiento 3 de caballería de línea el teniente 1o don Luis González Videla, del 2 del arma; y al regimiento 2 de caballería de línea, el teniente 1o don Enrique Cerdeyra, del 3 del arma.

3o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, julio 23 de 1907.—Vista la presente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á continuar sus servicios, como subayudante, á la Escuela Superior de Guerra, el teniente don Jerónimo J. Goenaga del regimiento 8 de caballería de línea «Cazadores General Necochea».

2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, julio 23 de 1907.—Vista la presente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: al regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», el teniente 1o don Enrique Castañeda, subayudante de la Escuela Superior de Guerra, y á la Escuela Superior de Guerra, como ayudante, el teniente 1º don Enrique Piloto, del regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea».

2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Coeficiente de servicio:

Capital Federal, julio 23 de 1907.—Vista la presente solicitud y atento á lo prescrito en el reglamento de la escuela de operarios militares armeros, que asigna al director las atribuciones de jefe de batallón en lo que respecta al personal á sus órdenes,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o El coeficiente de importancia de servicios del director de la escuela de operarios militares armeros, será equivalente al que se asigna á los jefes de batallón.

2o Publíquese en el Boletín Militar y pase á sus efectos al tribunal de clasificaciones de servicios militares.—AGUIRRE.

Modificación de nombre:

Capital Federal, julio 22 de 1907.—Vista la presente solicitud del teniente 1o don Arturo González, pidiendo agregar á su apellido el materno, y atento á las razones en que la funda y vista la fe de bautismo que acompaña,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Autorízase al teniente 1o don Arturo González, para agregar el apellido materno, debiendo firmar en lo sucesivo Arturo González y Baños.

2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Matrimonios:

Capital Federal, julio 23 de 1907.—Vista la precedente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Concédese al teniente de sanidad don Pedro Matteri, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Matilde Angélica Bavastro, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, julio 22 de 1907.—Vista la precedente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Concédese al sargento del regimiento 6 de caballería de línea, Teodoro Romero, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Castillo, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2o Comuníquese, publíquese en Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Imposición de penas:

Capital Federal, julio 22 de 1907.—Vistas las constancias de este sumario, y atento á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Imponer al subteniente don Juan C. Rojo, perteneciente al 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea, por haber cometido la falta de abandono de destino, prevista por el art 673, inciso 2o, del Código de Justicia Militar, la pena de destitución, de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del art. 675 del mismo código.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Por resoluciones de fecha 22 del corriente, se impone al soldado Alcides Mondini, perteneciente al regimiento no 4 de caballería de línea «Coraceros General Lavalle», la pena de un mes de arresto, por haber cometido la falta disciplinaria de abandono de destino, prevista por los artículos 664 y 666 del Código de Justicia Militar y penada con arreglo á lo dispuesto en el mismo.

Sentencia:

Vista esta causa, iniciada en esta ciudad el día 11 de mayo del corriente año, seguida al soldado conscripto del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea Joaquín Danfí, argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de insubordinación y no saludar al superior, actualmente en prisión preventiva rigurosa; y

RESULTANDO:

De la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa, de esta capital, de fojas 48 á 50:

1o Que se declara probado que el procesado se negó á cumplir la orden de seguirle, que le había sido impartida y reiterada por el teniente don Gustavo Tornquist, por no haberlo saludado al pasar á su lado, no haberse puesto reglamentariamente el capote que llevaba suelto sobre los hombros, á pesar de habérselo ordenado el mencionado oficial, y haber permanecido sentado, con el cigarrillo en la boca, mientras el teniente le observaba su actitud, por lo que se vió éste obligado á hacerle detener por un agente de policía; hecho ocurrido el 10 de mayo último, en el café «Royal Keller» de esta capital;

2o Que no está probado que el encausado se haya negado á cumplir la orden de entrar en la sala de disciplina que le fuera impartida por el cabo José Avendaño, ni que dicho clase se viera entonces obligado á hacerle obedecer por la fuerza, como tampoco que el procesado asumiera una actitud agresiva en esa circunstancia;

3o Que está probado pue el soldado Danfí se le han hecho conocer las leyes con anterioridad al hecho de la causa;

4o Que se condena al procesado, por haber cometido una insubordinación fuera de actos del servicio y por no saludar al superior, á sufrir la pena de un año y seis meses de recargo en el servicio, y

CONSIDERANDO:

1o Que la sentencia ha sido recurrida ampliamente por el procesado, sin expresar las causales de nulidad, y por el fiscal del consejo de tropa á los efectos del art. 429, inciso 2o del Código de Justicia militar;

2º Que dada la forma en que ha venido el recurso á este tribunal, ha sido analizada la causa en toda su extensión, y se ha comprobado que se han llenado todos los trámites y formas substanciales del juicio, debiendo pronunciarse, por consiguiente, en lo relativo á la calificación legal de los hechos votados y á la aplicación de la pena impuesta.

Respecto del primer punto, ella está de acuerdo con lo previsto por el artículo 635, inciso 1o, del Código de Justicia Militar, desde que habido una resistencia ostensible al cumplimiento de la orden impartida al inefrior por el teniente Tornquist en circunstancias en que éste se hallaba autorizado para darla; pero no resulta lo mismo respecto de la pena, porque no obstante las facultades discrecionales de los Consejos de Guerra para determinar que clase de castigo corresponde, cuando la ley señala genéricamente la imposición de una pena disciplinaria, no es posible olvidar las circunstancias en que los hechos se cometen, el carácter conducta habitual, educación é inteligencia y los servicios del inculpado, para graduar el castigo dentro de un elevado sentimiento de justicia, como lo dispone el artículo 29 del reglamento de disciplina, tanto más cuanto los hechos han sido definidos con arreglo á lo previsto por el artículo 504 del Código de Justicia Militar. Al hacer el estudio de las constancias de los autos, de conformidad con los artículos 428, inciso 2o y 430 del Código de Justicia Militar y como lo hace notar la defensa en el escrito que reproduce ante este tribunal se trata de un conscripto incorporado al ejército el 10 de abril último, apenas con un mes de servicio y durante el cual ha disfrutado de varias licencias extraordinarias y otras permanentes para salir del cuartel después de llenadas sus obligaciones.

Por estas consideraciones, y no obstante lo dictaminado por el señor fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Modificando la sentencia recurrida é imponiendo al procesado, conscripto Joaquín Danfí el castigo disciplinario de seis meses de recargo de servicio, de conformidad con lo determinado por los artículos 635, inciso 1o, 638 (última parte, en su referencia al inciso 4o) y 574 del Código de Justicia Militar, y artículos 29 y 12, inciso 9, del reglamento de disciplina.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra y al Consejo de tropa á los fines y á los efectos de ley, y archívese.

Buenos Aires, julio 13 de 1907.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos:—Vo. Bo. Vintter.

Capital Federal, julio 16 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

00904-O-907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Yarza y Cía. contra la empresa del ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 371 de Godoy Cruz á General Lagos,

Resultando de lo actuado para que el mencionado transporte se han empleado 422 horas 30 minutos en vez de 263 horas 30 minutos que son las que acuerda el art. 222 R. General de FF. CC. para la distancia de 1436 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 155 horas más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste devolver á los querellantes de acuerdo á lo dispuesto en el art. 225 del mencionado R. General, la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 57.9 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Oeste

Julio 10/907.—Visto el reclamo formulado por el señor L. Aceto, contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 112, de Bragado á 9 de Julio, y

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se han empleado 61 horas 40 minutos y que el reglamento general en su art. 222 concede para 52 km. que es la distancia entre procedencia y destino, un tiempo de 60 horas 15 minutos, ha habido pues un exceso de 1 hora 25 minutos más de las reglamentarias por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, de acuerdo al art. 225 del reglamento general devolver al querellante la parte de flete proporcional á la duración del retardo, que en el presente caso será el 24 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una hoja de distancias kilométricas

07492 S. 907.—Julio 18 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente por la sección comercial, esta dirección general,

SE RESUELVE:

Apruébase la hoja de distancias kilométricas de la estación Miramonte, del ferrocarril del Sud.

Comuníquese, publíquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

07777-S-907.—Julio 18 de 1907.—En vista de lo informados precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº C. 22 que para el transporte de cargas generales entre las estaciones Once y Caballito y las comprendidas entre Mariano Acosta y Zapiola inclusives por empalme Merlo presenta la empresa del ferrocarril del Sud en combinación con el Oeste.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

07380-O-1907.—Julio 18 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 36 que presenta la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativa á cargas generales, de la estación Once y Caballito por empalme Mármol á La Plata, Tolosa, Hipódromo y empalme Hipódromo para puerto La Plata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando un aviso

07425-P-1907.—Julio 18 de 1907.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase el aviso nº 141 que presenta la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe referente á las distancias kilométricas de las estaciones de la prolongación de La Sbaana á Barraqueras.

Comuníquese, etc, etc.

A. Scheneidewind.

Aprobando una tarifa especial

07379-O-1907.—Julio 18 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº. 82 que referente al trasporte de cargas á Ing. Whitte, Bahía Blanca, por empalme Carhué presenta la empresa del ferrocarril Oeste.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

07423-P-907.—Julio 18 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa especial nº 54 para maderas del país, que presenta la empresa del ferrocarriles Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

04334-S-907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Auforal contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 198 de Las Flores á Once;

Resultando de lo actuado que el mencionado transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 246 horas 45 minutos, pues se han empleado 360 horas en vez de 113 con 15, que son las que acuerda el reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 198 kilómetros que es la existente entre Las Heras y Once; y no siendo aceptable la excusa que el ferrocarril del Sud da para eludir su responsabilidad en la demora, pues esta carga fué recibida por dicha empresa el 17 de febrero, antes de producirse el cierre de la estación Once para la recepción de cereales,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Sud, devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando para librar al servicio público una parada de trenes

01437-E-907.—Julio 17 de 1907.—Habiéndose teminado las obras de la aprada situada en el kilómetro 14,650 de la línea principal del F.C. Buenos Aires y Rosario, entre General Urquiza y San Martín, de acuerdo con el plano aprobado el 29 de septiembre ppdo,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario para librar al servicio público la parada del kilómetro 14,650 de su línea principal.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Reconsiderando una resolución de reclamo

012158-A-907.—Julio 6 de 1907.—Visto nuevamente este expediente por el que la administración del ferrocarril Andino pide reconsideración de lo resuelto por la dirección en el reclamo que contra ella interpuso en la estación Pisco Yaco el señor Rosario Funes, por venta de una encomienda, resultando que por lo que respecta al proceder seguido por aquella al llevar á cabo la venta de la encomienda, ya ha sido tratado en términos generales en otro expediente por un caso análogo denunciado por la misma, teniendo presente que en lo referente al reclamo en sí, la dirección dado las actuaciones producidas, consideró al señor Funes como debidamente apoderado por el consignatario señor Arias, para gestionar el reclamo en su representación, lo que ha resultado no ser exacto, y atento lo informado al respecto por la sección comerciales,

SE RESUELVE:

Reconsiderar la resolución del 31 de enero ppdo., dejando sin efecto las conclusiones á que en ella se arriba por cuanto ha quedado comprobado que el recurrente señor Funes, no solo no es consignatario, de la encomienda en cuestión, sino que tampoco ha acreditado la personería invocada al formular su reclamo.

Hágase saber al interesado.

A. Schneidewind.

Apercibiendo á la administración del ferrocarril Andino

04599-A-907.—Julio 6 de 1907.—Visto lo actuado en el presente expediente y resultando que la administración del ferrocarril Andino procedió á la venta de 8 canastos de uva por encontrarse ausente el consignatario, que tal proceder no se ajusta á lo que el reglamento dispone en tales caso pues que el art. 230 indica claramente que no pudiendo entregarse una carga por ausencia del consignatorio ésta deberá depositarse en el juzgado de comercio ó juez de paz de la localidad no siendo aplicable el art. 308 citado por la administración que el que se refiere á artículos rezagados ó sobrantes y atento á lo informado precedentemente por la sección comerciales,

SE RESUELVE:

Desaprobar el proceder observado en el presente caso por la administración del ferrocarril Andino, haciéndole presente que cualquier reclamación que por el procedimiento seguido se interpusiese por el consignatario de la fruta de que se trata, la hará incurrir en las responsabilidades consiguientes.

A. Schneidewind.

Declarando nulas las cláusulas de irresponsabilidad por demoras en el transporte

02237-F-907.—Julio 6 de 1907.—Visto nuevamente este expediente del que resulta que si

bien la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe ha ordenado á su personal no obligue á los cargadores á firmar la cláusula inserta en las cartas de porte, por la cual se eximía de responsabilidades por demora en el transporte, debido á la huelga parcial de parte de su personal, teniendo en cuenta que tal clausula ha sido impuesta á los cargadores indebidamente desde que ninguna autoridad competente ha declarado caso de fuerza mayor la huelga sufrida por dicha empresa y atento lo informado precedentemente por la secicón cemerciales,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo que dispone el art. 200 del Reglamento General de ferrocarriles, son nulas las cláusulas de irresponsabilidad por demora que ha obligado á los cargadores á firmar en las cartas de porte la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, pues que la huelga sufrida en su personal y que dió motivo á la inserción de dicha cláusula, no ha sido declarada fuerza mayor por autoridad competente alguna.

Hágase saber y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

07751-F-907.—Julio 20 de 1907.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la sección comerciales

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 55 presentada por la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, en combinación con los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario, Central Argentino y Oeste referente á tráfico de asarrín en bolsas, leña, carbón de leña, en bigas, postes y varillas.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

07778-F-907-Julio 20 de 907.—Atento lo informado presedentemente por la sección comerciales, esta dirección general,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa especial nº 55 (aviso nº 146) del ferrocarril Provincia de Santa Fe y ,ativa á las cargas de tránsito y para Bolivia.

Comuníquese, etc., etc.

A. *Schneidewind*

Aprobando tarifas especiales

7647-P-907—Julio 20 de 1907.—Atento lo lo informado precedentemente por la sección comercial,

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas especiales P 74 y P 75 del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para el transporte de pasto seco en fardo y animales finos en vagones Horse, boxes.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind

Aprobando tarifas especiales

07695-P-907—Julio 20 de 1907.—Atento lo informado precedentemente por la sección comercial

SE RESUELVE:

Aprobar la hoja de tarifas generales para la estación de Villa del Parque del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

07777-P-907.—Julio 29 de 1907.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección Comercial,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 9 que presenta la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe relativa á pasajeros, encomiendas y exceso de equipaje.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

07730-N-907.—Julio 20 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 24 que presenta la empresa del ferrocarril Nord Este Argentino, referente á tráfico de cal de las estaciones Mercedes, Curuzú Cuatiá y Concordia á las de Empedrado y Corrientes.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando tarifas especiales

07215-S-907.—Julio 26 de 1907.—De acuerdo á lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse las tarifas especiales Nº C 10 para hacienda de invernada y C 17 para cargas del ferrocarril del Oeste á Ingeniero White, empalme muelle Bahia Blanca y Bahía Blanca.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa especial

05744-C-907.—Julio 20 de 1907.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa especial E. 107 que presenta la empresa del ferrocarril Central Argentino para tráfico de leña, de San Fernando y Tigre á Belgrano, Recoleta, Desvío Obras de Salubridad, Retiro y Empalme Retiro y Puerto.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando la hoja suplementaría de una tarifa

07760-S-907.—Julio 20 de 1907. — Atento lo informado precedentemente por la Sección Comercial,

SE RESUELVE:

Aprobar la hoja suplementaria á la tarífa nº C. 9 para el tráfico de hacienda y aves de la estación «Miramonte» del ferrocarril del Sud á la Tablada y Mataderos.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

05841-C-907.—Julio 22 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor F. Sennhauser contra la empresa del F. C. Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 110 de Luzuriaga á San Antonio y resultando de lo actuado que en dicho transporte se han empleado 487 horas y que el Reglamento General de Ferrocarriles en su art. 222 concede para 967 kilometros que es la distancia entre procedencia y destino un tiempo de 267 horas, ha habido pues un exceso de tiempo en este transporte de 220 horas, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del F. C. Central Argentino de acuerdo con el art. 225 del Reglamento General, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es de 82,3 % del cobrado en la consignación sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

05820-B-907.—Julio 22 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Pablo Gil y Cía. contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 316 de General Gutierrez á Ramallo;

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se han empleado 487 horas y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 concede para 906 kilometros que es la existente entre procedencia y destino un tiempo de 239 horas, ha habido pues un exceso de mas del doble del tiempo reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con el art. 255 del reglamento general. volver á los querellantes el importe integro del flete cobrado en la presente consignación, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

03810-F-907.—Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Binaro y Dellepiane contra la empresa Buenos Aires al Pacifico por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 4585 de Catalinas á Muñiz, y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 65 horas en vez de 58 horas 15 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento peneral de ferrocarriles para la distancia de 34 kilómetros que es la existente entre procedencia y destino; se ha hecho, pués el transporte en menos tiempo del reglamento, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

00909/907.—Julio 18 de 1907. Visto el reclamo formulado por el señor J. E. Echeverría contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino en representación de los señores Elordi y Cía. porque de una consignación de hacienda correspondiente á carta de porte nº 2 de Merlo á Tablada se le entregó en destino con la falta de un animal, dos muertos y dos estropeados;

Resultando de lo actuado ser ciertos los hechos denunciados,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste responder al querellante por la falta del animal y en cuanto á los llegados muertos y estropeados deberá el mencionado querellante probar que ello ha tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa como lo determina el art. 263 del reglamento general de ferrocarriles y para lo que deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

06042-P-907.—Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 13 de Villa Maipú á Santa Fe, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 343 horas en vez de 239 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para

la distancia de 908 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 104 horas más del reglamentario, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe devolver á los querellantes de acuerdo á lo dispuesto por el art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 43,5 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Oeste, por haber clausurado una estación sin previa autorización.

06032-G-1907.—Julio 10 de 1907.—Visto el presente expediente, en el que se denuncia que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino no ha fijado avisos al publico por los que manifiesta que debido á la huelga del personal de maquinistas no acepta ninguna clase de cargas siendo condicional el tráfico de pasajeros y encomiendas y que la estación Riachuelo del ferrocarril del Oeste ha quedado clausurada para toda clase de cargas hasta nuevo aviso, resultando que en lo referente á la negativa del Gran Oeste Argentino á recibir cargas aceptando continuar el tráfico de pasajeros y encomiendas condicionalmente debido á las razones antes indicadas, es punto éste, que ya ha sido tratado por la Superioridad, la que ha resuelto que la huelga en dicha línea no debe considerarse como caso de fuerza mayor y que en cuanto á la clausura de la estación Riachuelo esta no ha podido efectuarse sin la autorización correspondiente pues que tal proceder importa una infracción á lo que dispone el art. 199 del Reglamento General teniendo presente que los fundamentos aducidos por la empresa del F. C. del Oestel no la autorizan para proceder motu-propio, á clausurar una estación para el retiro de cargas por más que pudiesen existir causas que justificaran tal medida y que la disposición invocada por aquélla de haber procedido de conformidad al artículo 135 del Reglamento General de la oficina de ajustes, nada tiene que hacer en las relaciones de la empresa para con el público sino para las mismas entre sí debiendo solo atenderse á las disposiciones de la ley y reglamento general de ferrocarriles.

SE RESUELVE:

Declar que la empresa del ferrocarril del Oeste no ha podido clausurar su estación Riachuelo, como lo hizo, sin la autorización correspondiente importando su proceder una infracción á lo dispuesto por el art. 199 del reglamento general, siendo de consiguiente responsable de los perjuicios, que con tal medida, puede haber ocasionado á los cargadores.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

06031-G-907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Deydier y Flajollet contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 132 de San Juan á Mendoza;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 127 horas en vez de 82 que son las que acuerda el art. 212 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 157 km. que es la ebistente entre procedencia y destino, ha habido pues un exceso de tiempo más del reglamentariu de 45 horas, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril G. O. A. devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del menciónado R. G., la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 55.5 % sin perjuicio de resarcirlo del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Sud

01271—S—907.—Julio 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Justiniano Caminos Arévalo contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de consignaciones correspondiente á cartas de porte 40157 y 40158 de Sola y 90 de la Plata, todas á Empalme Lobos, y

Resultando de lo actuado, que el transporte de las dos primeras se ha hecho antes del tiempo reglamentario y por las que nada hay que observar y que el de la última se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 219 horas habiendo empleado 295 en vez de 76 que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 126 km. que es la existente de la Plata á Empalme Lobos;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo en lo que se refiere á la consignación de carta de porte 90 debiendo la empresa del ferrocarril Sud devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, sin perjuicio de resarcir al mismo querellante del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

0333-S-907.—Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Domingo Armendariz y Hno. contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de varias consignaciones correspondientes á cartas de porte 15816, 16696, 16976, 17385 y 17235 de Sola á Chascomus;

Resultando de lo actuado que el transporte de la primera se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 61 horas, el de la 2a y 3a con 13 horas y que el de 1a 4a y 5a se ha efectuado antes del tiempo reglamentario, pues se han empleado 134 horas 86 y 62 respectivmente;

Que el art 222 del reglamento general de ferrocarriles concede un tiempo de 73 horas para la distancia de 112 km. que es la existente de Sola á Chascomus, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Sud, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso será el 83 5 % en la consignación de carta de porte 15816 y el 17.8 % en las de 16696 y 16976, sin perjuicio de resarciles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber subrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo contra el ferrocarril del Oeste

00960-O-907-Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Miguel A. Canelli, contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el trasporte de una consignación correspondiente á carta de porte 48 de General Gutiérrez á Carlos Casares.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 491 horas en vez de 253 horas 15 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1133 k.m. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 237 horas 45 minutos más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, devolver al querellante de acuerdo el art. 225 del mencionado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo, que en el presente caso es el 93 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

04359 P-907.—Julio 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Bilbao, Scut y Cía., contra la empresa del ferrocarril Bs. As. al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 429 de Godoy Cruz á Junín;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 302 horas en vez de 206 horas 15 minutos que son las que acuerdan el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 787 km. que es la existencia de procedencia á destino ha habido pués un exceso de tiempo de 95 horas 45 minutos más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Pacífico, devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del reglamento general citado, la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 48,4% del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1o Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brín.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brín.
250 pantalones de paño.
1500 quepies de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples,
125 botas claveteadas.

Art. 2o El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art. 3o Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4o Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.

b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.

c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación.

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determ inados.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m.—El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE MONTURAS

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 250 monturas con destino á la Guardia de Seguridad. El pliego de condiciones y demás informes se darán á los interesados, en la División de Administración de Policía, donde se abrirán las propuestas en acto público, el día 24 de Agosto, á las 2 p. m. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-24-de Agosto.

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de una caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bustriaso: jefe de oficina. v-16-agosto,

---

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante 15 días para la provisión de 20,000 kilogramos de sulfato de cobre. Por datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas, el sábado 27 del corriente mes á las dos de la tarde.—Buenos Aires, julio 13 de 1907.—El jefe. v-27-julio.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Wheatstone, Morse y Perforadores. Por el pliego de condiciones, planillas y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el martes 8 de agosto próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 10 de 1907.—El jefe v-8-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carros y coches de cochería.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre de carros y coche de cochería, la que sólo se otorgará al que justifique haber pagado el primer semestre, ó que el vehículo ha sido inscrito y tasado después del 30 de junio, de lo contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—Mariano T. Boneo.—Jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de leche con destino á las reparticiones y oficinas municipales durante seis meses. Tendrá lugar el día 1º de Agosto próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Julio 24 de 1907.

v-1º-Agosto.

Licitación para las obras de refacción á ejecutarse en varias propiedades municipales.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitacion para el día de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires de julio de 1907. El secretario

v- 31-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bogotá de Boyacá á Fray Cayetano, Bogotá de Bolivia á Nazca, Bacacay de Boyacá á Gavilán, Nazca de Rivadavia á Bacacay, Terrada de Bacacay á Avellaneda, Condarco de Bacacay á Avellaneda, Fray Cayetano de Bogotá á Avellaneda, Caracas de Yerbal á Avellaneda, Gavilán de Yerbal á Avellaneda, Granaderos de la mitad de la cuadra entre Bogotá y Bacacay á Avellaneda, Beltrán de Rivadavia á Avellaneda y Avellaneda de Monte Castro á Chivilcoy. De acuerdo con el plano de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, se llama á licitación para el día (siete) 7 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. El secretario. v-7-agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

La aduana de la capital al comercio y al público en general

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital don Cralos Bouquet Roldán se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240 á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del derecho reglamentario de la misma.

1 bolsa s/m s/n por vapor Bulgaria de Génova, entrado al puerto enero 10-907; 1 bolsa s/m Cap Ortegal Hamburgo, id id; 1 cajón W. Torner Cap Vilano Hamburgo, febrero 8-906; 1 valija María M. García s/n Cordillere Burdeos, enero 12/907; 1 lio s/m s/n Francé Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Novarra Hamburgo, enero 11/907; 1 cajón s/m Espagne Marsella, enero 30/907; 1 caja s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 valija s/m s/n Citta de New York Génova; enero 12/907; 1 balija s/m s/n Citta de New York Génova, enero 12/907; 1 bolsa s/m s/n Köning F. August Hamburgo, enero 29/907; 1 baulito s/m s/n Gera Bremen, enero 12/907; 1 cajón M M V s/n Nile Southompton, febrero 17/907; 1 bolsa L. Bordeinik 0950 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 balija s/m s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón J B V s/n León XIII Barcelona, febrero 24; 1 bolsa s/m nº 951 Cap Ortegal Hamburgo, enero 10/907; 1 cajón G M s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 cajón Secrestan s/n Amazón Southampton, febrero 3/907; 1 canasto R I D y C T C s/n Borkun Bremen enero 11/907; 1 fardo s/m s/n Cap Roca Hambnrgo, febrero 22/907; 1 baúl Antonia Norudelli s/n Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl Elías Arcal s/n France Marsella, enero 2/907; 1 fardo s/m s/n Miguel Gallort Barcelona, febrero 23/907; 1 baúl Andrés Pascual s/n Entre Ríos Bremen, febrero 28/907; 1 caja Pablo Belloreciani Berenger de Grande Barcelona, enero 16/907; 1 cajón s/m s/n Borkuni Bremen, enero 11/907; 1 canasto s/m s/n P. de Sotrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Romey Liverpool, febrero 27/907; 1 baúl s/m s/n Borkein Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n P. Satrustegui Barcelona, enero 24/907; 1 baúl Juan Ferrer Goinaldi s/n France Marsella, enero 2/907; 1 caja s/m s/n Borkum Bremen, enero 11/907; 1 baúl s/m s/n Italie Marsella, enero 1º/907; 1 baúl Carlos Gerrafone nº 966 Bulgaria Génova, enero 10/907; 1 baúl s/m s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9/907; 1 baúl Manuel Campos s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Joaquín Breindoy Baldes s/n Nile Southampton, febrero 17/907; 1 caja s/m s/n Cap Verde Hamburgo, enero 24/907; 1 baúl s/m s/n Cap Roca Hamburgo, febrero 22/907; 1 caja Balizone Zavola nº 622 Pring Oskar Hamburgo, febrero 9-907; 1 cajón Ordoñez s/n Pring Oskar Hamburgo, febrero 9 907; 1 cajón Franz Straya nº 2051 Gera Bremen, enero 12-907; 1 baúl s/m nº 330 Bulgaria Génova, enero 10-907; 1 cajón S. Nelson s/n Araguaya, Southampton; enero 6-907; 25 sillas s/m s/n vapores varios.—Oficina de Remate, julio 17-907.—H. Pueblas.

v-3-agosto.

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón, rotulado «C. C. Horcliman», venido en el vapor «Montevideo» procedente de la Asunción, entrado al puerto el 21 de junio ppdo. y que contiene cuatro (4) latas esencia de petit-grain, con treinta y tres kilos, (33), para que comparezcan ante la oficina del suscrito, dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 384 S, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, oduana de la capital, julio 23/907.—A. M. Capurro.

v-30-julio.

Por dispocición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldan, y á los efectos del art. 295 y 296 de las ordenanzas de aduana, no conociéndose el origen de un (1) cajón marca R P D 813 nº. 5212 y que contiene ciento treinta y cinco (135) kilos llaves inglesas, incluso cajas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho cajón, que á fs. ocho vta. del expediente 109 letra C, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión durante quince días y si vencido este plazo nadie compareciese, se procediese á su venta considerado como rezago.

Oficina de sumarios de la capital, julio 18/907. A. M. Capurro.— v-3-agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía Savon de Cilenti por sí y sus hijos Sofía, Lola, Salvador, Pablo, Virginia, Arturo, Fausto y Juan en su carácter de viuda é hijos, respectivamente del ex empleado don Salvador Cilenti.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—El secretario.

v-2-agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Margarita Villarreal de Oviedo en su carácter de viuda del ex agente de policía don José Oviedo.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—El secretario.

v-31-julio

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0 52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos, Aires Julio 17 de 1907.—Enrique Victorica, Ofcial Mayor. v-17-agosto

Por la presente se cita, llame y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tanque de hierro galvanizado, pintado de color amarillo por fuera y colorado por dentro, el cual fué encontrado en jurisdicción de la ayudantía de Arroyo Seco (San Nicolás).

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 5 de 1907.—Enrique Victorica. v-8 de agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIONES

El día 6 de agosto á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para el suministro de aceites lubrificantes para el ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones que los interesados tendrán á su disposición en la sección mecánica de dicha dirección general.—Buenos Aires, julio 20 de 1907. v-6-agosto.

El día 10 de septiembre á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras destinadas al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General. v-10-septiembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á lastres p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires)—Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires julio 16 de 1907. v-14 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á Instituto Nacional de Bactereología en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de agosto próximo, á las 3. p. m. para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio de la comisaría 4ª de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, julio 6 de 1907.

v-6-de agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. 2776 E. 1907.—Buenos Aires, junio 12 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Carlos S. Edye, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista nº 50. ante V. E. respetuosamente me presento y solicito me sea concedida la superficie que á continuación se especifica, situada en el territorio del Neuquen para reconocer y explorarla de acuerdo con el art. 23 y siguientes del Código de Minería: afecta la forma de un polígono rectángular de seis lados, de acuerdo con el plano acompañado y señalado con la letra «A». Tendrá como base y lindero sud una línea de 4.500 metros linea es de largo, y que corre desde el extremo noroeste de las pertenencias de la mina descubridora «ACME» (ver expediente 1050 de E. T. Lannon que tramita ante la oficina de Minas, Geología é Hidrología), en rumbo del este al oeste. Tendrá como lindero este una línea de 4866 metros lineales de largo en rumbo de sud á norte y formando con el límite sud arriba mencionado un ángulo de 90º. Desde el extremo así alcanzado se traza una línea paralela al límite sud de 1.500 metros lineales de largo; desde el punto así alcanzado otra línea paralela al límite oeste arriba especificado, de 1866 metros lineales de largo; desde el punto así alcanzado otra línea paralela al referido límite sud de 3.000 metros lineales de largo; y finalmente desde el punto así alcanzado otro línea paralela al referido límite oeste de 3.000 metros lineales de largo, encerrando así los límites especificados, una superficie total de 1630 hectáreas. El terreno sobre el cual vengo por la presente á solicitar, se me conceda derecho de cateo, es fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado y el objeto de la exploración es el de yacimientos petrolíferos. Sírvase el señor Ministro conceder el permiso de cateo solicitado, por ser justicia. Otrosí digo: Que por el presente documento faculto al señor José Mira, para que prosiga hasta su terminación, todos los trámites necesarios para obtener el permiso de cateo solicitado. Será también justicia.—C. S. Edye.—Presentada esta solicitud hoy trece de junio de mil novecientos siete, á las tres p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, junio 15 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 17 de 1907.—Pase á la sección minas.—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, junio 23 de 1907—Señor Jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el distrito minero de Covanco, territorio del Neuquen Estando en forma la solicitud y resultando, según los planos del Registro Gráfico que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 22 de 1907—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección de minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 305-v-7-agosto.

Exp. 2775—E—1907.—Buenos Aires, julio 12 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Carlos S. Edye, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista nº 50, ante V. E. respetuosamente me presento y solicito me sea concedida la superficie que á continuación se especifica situada en el territorio del Neuquen, para reconocer y explotar de acuerdo con el art. 23 y siguientes del Código de Minería: La referida superficie reviste la forma de paralelógramo, de acuerdo con el plano acompañado y señalado con la letra «B». Lindará sobre el este con la otra concesión solicitada en esta fecha (que figura en el plano señalado con la letra «A» que acompaña á la solicitud correspondiente), pero dicho límite se prolonga hácia el sud en una extención de 1900 metros lineales formados por consiguiente un límite este total de 6666 metros lineales Desde el extremo sud este así alcanzado se establece la base y límite sud en una longitud de 3000 metros. Los límites oeste y norte respectivamente son necesariamente paralelos é iguales á los del este y sud, encerrando así una superficie total de 2000 hectáreas El terreno sobre el cual vengo por la presente á solicitar se me conceda derecho de cateo, es fiscal y no está cultivado, labrado, ni cercado y el objeto de la explotación en él de yacimiento petrolíferos. Sírvase el señor Ministro conceder el permiso de cateo solicitado, por ser justicia. Otrosí digo:—Que por el presente documento faculto al señor José Mira para que prosiga hasta su conclsión todos los trámites necesarios para obtener el permiso de cateo solicitado. Será tambien justicia C. S. Edye.—Presentada esta solicitud hoy trece de junio dn mil novecientos siete á las tres p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el distrito minero Covenco territorio del Neuquen.—Estando en forma la solicitud y resultando según los planos del Registro Gráfico, que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde se ordene el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á sección Minas, á sus efectos.—E. Hermite Nº 304 v—7—agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL MISIONES

Exp. C 2335 1907.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro.—Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685, ante V.E. se presenta y expone:—Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional de Misiones, viene á solicitar de V.E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de explotación y cateo en una superficie de dos mil hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: A partir de un punto situado á 11 kilómetos al este de la colonia Candelaria y á 11 kilómetros al sud de la colonia Santa Ana, sa trazara con rumbo de oeste á este una recta de 4.000 metros, 5.000 metros al

sud de ésta se le trazará una paralela, uniéndose los extremos de ambas con dos perpendiculares de 5 000 metros en dirección norte sud Las distancias han sido tomadas de los puntos D y F marcados en el croquis adjunto. —El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no esta labrado, cultivado, ni cercado. —Por tanto ruego á V.E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por por ser justicia. —F.M.Cantira.—A.S.E.el señor Ministro de Agricultura,—doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos siete á las doce y cuarto p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda .—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 20 de mayo de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 20 de junio de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección, se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el regtstro y las publicaciones. —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjase cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. —E. Hermitte.

No-194-v-30-julio.

Exp. 2336-C-1907.—Buenos Aires, mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Félix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja 685 ante V. E. se presenta y ezpone: que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio nacional de Misiones viene á solicitar de V. E le sean concedidas, previo los trámites legales, en exploración y cateo 2.000 hectáreas que se ubicarán del siguiente modo: á partir de un punto situado á 22 Kms. más ó menos al S. de la colonia Santa Ana, y 12 Kms. más ó ménos, al E. de la confluencia de los arroyos, Pidapoí Chico y Guatupé se trazará una recta de 4.000 mts. de O. á E., 5.000 mts. al S. se le trazará una paralela reuniéndose los extremos de ambas rectas con 2 perpendiculares de 5.000 mts. con dirección N. S. Las distancias han sido tomadas á partir de los puntos C y D, marcados en el croquis adjunto. Por tanto ruego á V. E se sirva proceder de conformidad á mi pedido por ser justicia.—F. M. Cantira.—Otro si digo: el terreno es fiscal no está cercado, labrado ni cultivado.—F. M. Cantira.—Presentada esta solicitud hoy 17 de mayo de 1907 á las 12 y 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires mayo 18/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda —P. Ezcurra —Buenos Aires mayo 20/907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires 20/6/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires junio 21/907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. —Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 195-v-30-julio.

Exp. C—2334—907.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1907.—Señor Ministro: Felix Cantira, soltero, comerciante, con domicilio legal en la calle Guardia Vieja Nº 685 ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la 1ª categoría en el Territorio Nacional de Misiones viene á solicitar de V. E. le sean concedidas, previo los trámites legales, su exploración y cateo dos mil hectáreas que se hubicarán del siguiente modo:—A partir de un punto situado á 17 kilómetros más ó menos, al Sud de la Calonia Candelaria y á dos kilómetros al E. de la confluencia de los Arroyos Pindapoi Chico y Guatupe se trazará con rumbo de O á E. una recta de 4000 metros; 5000 metros al S. de esta línea se le trazará una paralela uniéndose los extremos de estas líneas con dos perpendiculares N. S. de 5000 metros de longitud Las distancias han sido tomadas á partir de los punto A y E marcados en el cróquis adjunto. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal y no está cultivado, labrado ni cercado. Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. F. M. Cantira.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de mayo de 1907., á las 12 y 1/4. p.m quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, 18 Mayo de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1907.—Pase á la Sección Minas.—Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, Jnnio 20 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo.—Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las públicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 21 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjase cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 196 v-30-julio.

Edictos Mineros

TERRITORIO NACIONAL DE RÍO NEGRO

Desistiendo un permiso de reconocimiento

Exp. B. 2037. 1907.—Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que ha sido desistido el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos solicitado por el señor Enrique Berduc, con fecha 23 de julio de 1907, quedando libre la zona solicitada, cuya ubicación es la siguiente: de una extensión de diez y seis mil metros contados aguas arriba á partir de la estación Choele-Choel. Tendrá un ancho de mil doscientos cincuenta metros medidos á uno y otro lado de la línea de mayores profundidades.—Buenos Aires, julio 25 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. G. 2048.—1907,—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que ha sido desistido por el interesado el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, solicitado por el señor Pedro R. Guiñazú, con fecha 23 de julio de 1907, quedando libre la zona solicitada, comprendiendo una longitud de diez y seis mil metros con mil doscientos cincuenta metros de ancho total. La longitud se ha medido aguas arriba á partir de un punto situado frente á la estación Ghelfore, y el ancho se tomó á uno y otro lado de la línea de mayores profundidades.—Buenos Aires, julio 25 de 1907. Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-27 julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.027

«DON LAGUNA»

Julio 20 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 12, 14, 59 y 61 á 71.

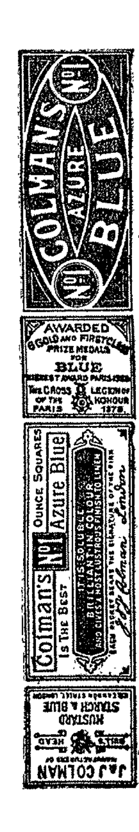
v-27-julio.

Acta nº 21.037



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited —Artículos de las clases 1, 14, 15 y 70, especialmente almidón. v-30-julio.

Acta nº 21.041



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de las clases 14 y 15.

v-30-julio.

Acta nº 21.033

"MIRAPHONE"

Julio 22 de 1907.—Henri Bonheur.—Artículos de las clases 74, 76 y máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de las mismas de la clase 22. v-29-julio.

Acta Nº 21.043

«EL BRASILEÑO»

Julio 23 de 1907.—Manuel D' Huicque.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.

v-30-julio.

Acta nº 21.045

FLOR DE BENITO SUAREZ
REAL FABRICA DE TABACOS Elaborados con LAS MEJORES HOJAS DE LA VUELTA ABAJO
CALZADA DE LA REINA Nº 137
MANUFACTURY OF CIGARS Elaborated OF THE BEST VUELTA ABAJO TOBACCO
CALZADA DE LA REINA Nº 137
HABANA

FLOR DE BENITO SUAREZ
HABANA

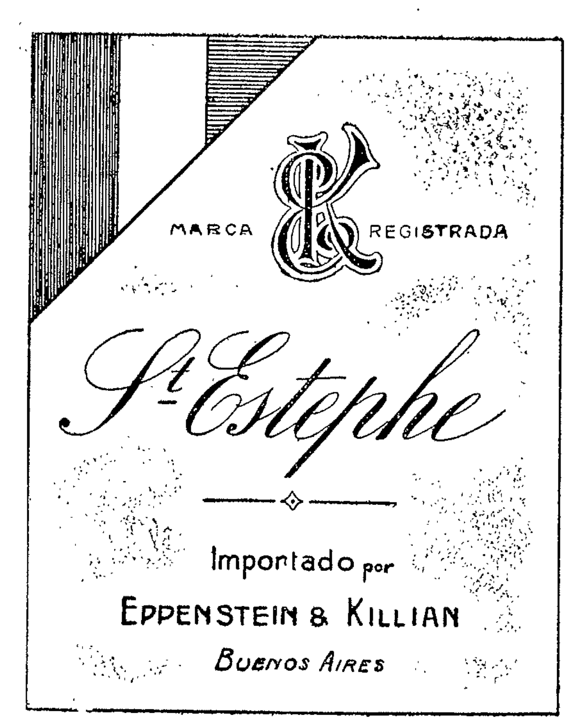
FABRICANTE DE TABACOS
CALZADA DE LA REINA
Nº 137.
HABANA

GARANTIZADOS POR
HABANA

FLOR DE BENITO SUAREZ
HABANA

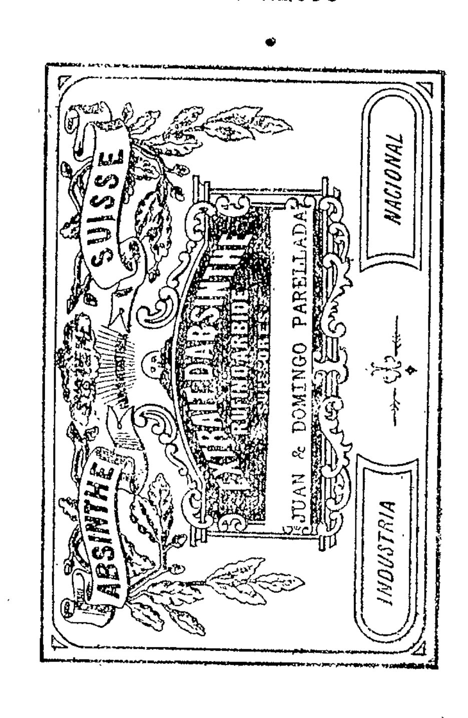
Julio 24 de 1907.—Benito Suárez. - Artículos de la clase 59. v 1º agosto.

Acta nº 21.046



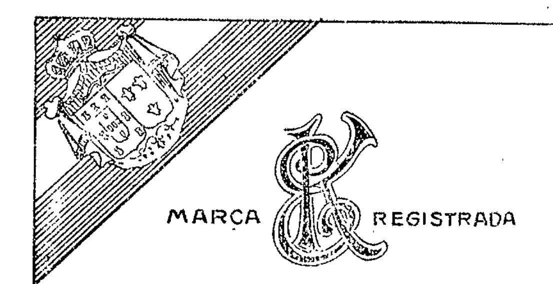
Julio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 1º agosto.

Acta nº 21.050



Julio 25 de 1907.—Juan y Domingo Parellada.—Artículos de la clase 68. v 1º agosto.

Acta nº 21.047



JEREZ

AMONTILLADO EXTRA

1877

Importado por.

EPPENSTEIN & KILLIAN

BUENOS AIRES

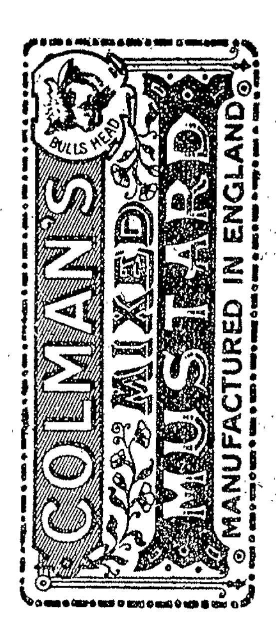
ulio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 31 julio.

Acta nº 21 048



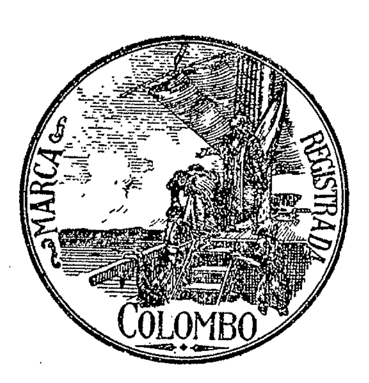
Julio 24 de 1907.—Eppenstein y Killian.—Artículos de las clases 68 y 69. v 31 julio.

Acta nº 21.039



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de la clase 64. v-30-julio.

Acta nº 21.036



Julio 22 de 1907.—Luis Colombo.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-29-julio.

Acta nº 20.859

"LINOTYPE JUNIOR"

Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22.—(Substituida). v-29-julio.

Acta nº 21.038

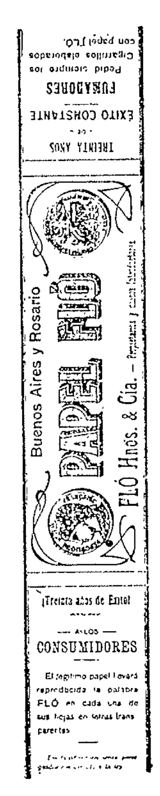


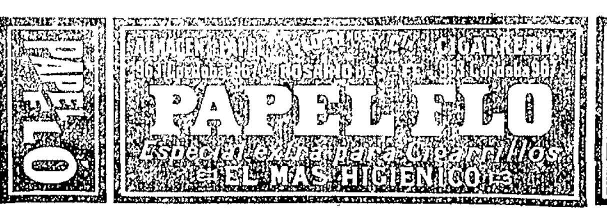
Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Artículos de las clases 1, 14, 15 y 70, especialmente almidón. v-30-julio.

Acta nº 21.026









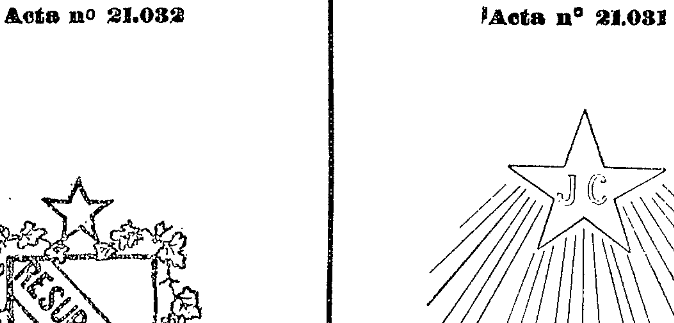
Julio 20 de 1907.—Flo Hermanos y Cía.—Papel para cigarrillos de la clase 59. v-27-julio.

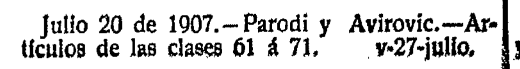
Acta nº 21.042



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited —Artículos de las clases 14 y 15. v-30-julio.

Acta nº 21.032



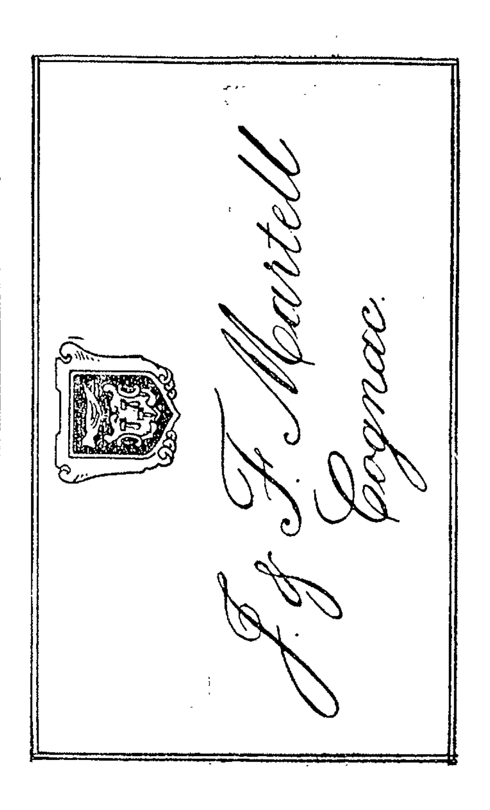

Julio 20 de 1907.—Parodi y Avirovic.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-julio.

Acta nº 21.031



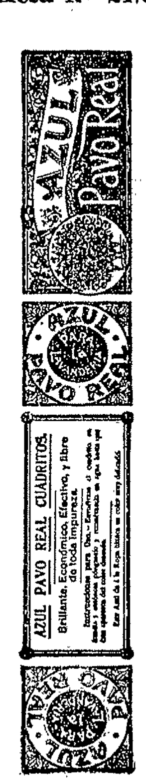
Julio 20 de 1907.—Juan Carbone.—Papeles y cartulinas de la clase 72. v-27-julio.

Acta nº 21.035



Julio 22 de 1907.—J. & F. Martell.—Coñac y alcoholes de la clase 68. v-29-julio.

Acta No 21.040



Julio 23 de 1907.—J. & J. Colman, Limited. —Articulos de las clases 14 y 15. v-30-julio.

Acta nº 21 028



Julio 20 de 1907.—Taubenschlag Hnos.—Articulos de la clase 53. v-27-julio.

Acta nº 21.034



Julio 22 de 1907.—Henri Bonheur.—Articulos de las clases 74, 76 y máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de las mismas de la clase 22. v-29 julio.

Acta nº 21.030



Julio 20 de 1907.—Vacchini y Cía.—Articulos de las clases 68 y 69. v-27-julio.

Acta No 21.044

"LA PERDIZ"

Julio 23 de 1907.—Moller & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-30-juio.

Acta nº 21.029



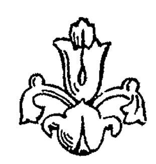
Julio 20 de 1907.—Eagle Pencil Company.—Lapices de la clase 72. v-27-julio.

Acta nº 21.049

"EL GUERRILLERO"

Julio 25 de 1907.—Antonio Camean.—Tababos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, de la clase 59. v 1o agosto.

Acta nº 21.051



Julio 25 de 1907.—Wenceslao Villafañe y Cía.—Velas esteáricas de la clase 12. v 1° agosto.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.